NUM. 101. —MIERCOLES 29 DE ABRIL DE 1896

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Articulo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 27 de Abril)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTOS

BELMEZ

Núm. 1073

Don Juan Sampelayo Cámara, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que en virtud de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal, se contrata, por medio de adjudicación en pública subasta, el servicio de alumbrado público eléctrico en el casco de Belmez, su carretera á la estación del ferrocarril y Casa Consistorial, durante el tiempo que medie desde el dia en que se inaugure dicho alumbrado, hasta el 30 de Junio de 1904, por la cantidad de 7.000 pesetas en cada uno de los años económicos citados y con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan al pie, reformados ya de la manera dispuesta en Real orden de 31 de Enero último.

La subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernación bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro, y en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia, el dia 26 de Mayo próximo y hora de las dos de la tarde, concurriendo en ambos puntos un Notario que dará fe del acto, y ajustándose el procedimiento de la misma á los preceptos del artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á los citados pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto, tanto en dicho Ministerio, como en esta Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la subasta, habrá de constituir cada postor, en la Caja general de Depósitos, en su sucursal de Córdoba ó en la Depositaría de este Municipio, en metálico ó en efectos públicos, tomándose estos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del dia en que se constituya el depósito, la cantidad de 3.500 pesetas en calidad de fianza provisional, cuyo resguardo que por ella se le expida, unido con su cédula personal y con la proposición escrita y firmada en papel sellado de la clase 12.ª, igual al modelo que se inserta al pie de las condiciones, se presentarán en pliegos cerrados al presidente en el acto de la subasta, siendo desechadas las que carezcan de todos ó alguno de estos requisitos.

No es necesaria la prestación defianza definitiva para este servicio, según se establece en la 42 condición del pliego adjunto, y los pagos se verificarán en la forma y plazos que también se determinan en la 34 del mismo pliego.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Belmez 1.° de Marzo de 1896.—Juan Sampelayo.

Pliego definitivo de condiciones facultativas y económicas que aprobadas las primeras por Real orden de 31 de Enero último y las segundas por el Ayuntamiento y Junta municipal, han de regir en el contrato que se celebre por medio de subasta para el servicio de alumbrado público eléctrico en Belmez y su carretera á la estación del ferrocarril.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Fuerza motriz.—Por las condiciones locales el agente motor será el vapor de agua.

2.ª Generadores.—Los generadores serán en número bastante para que haya uno por lo menos de reserva y de cualquiera de los sistemas conocidos con el nombre de inesplosibles, provistos de los aparatos de alimentación y seguridad necesarios y en condiciones de poder salvar las posibles contingencias. Se instalarán en un departamento separado por muros de mampostería de 0m50, por lo menos, de la sala de máquinas y comunicando las cámaras de vapor á la misma tubería, provista de sus llaves de paso correspondientes para que cualquiera de las calderas pueda mandar el vapor al motor.

3.ª Motores.—Deben ser sencillos de marcha regular y expansión variable á mano y por el regulador. Se instalarán en la misma sala que las máquinas destinadas á la producción del fluido eléctrico.

4.ª Máquinas dinamo-eléctricas.—Serán de la potencia eléctrica necesaria y en número suficiente para asegurar el servicio, y una mas de reserva de corriente continua ó con alternadores si fuesen de corrientes alternativas y baja tensión; doscientos wolts (200) como máximum. Las máquinas generadoras del fluido eléctrico destinadas al alumbrado de esta villa, se situarán en local convenientemente dispuesto y donde los conductores estén bien á la vista y perfectamente aislados. Si conviniera emplear dicho fluido como motor, se prescribirán condiciones especiales para el caso. Las máquinas dinamo-eléctricas, no se podrán instalar en locales donde existan ó puedan existir sustancias explosivas ó inflamables; deberán mantenerse siempre limpias con la mayor escrupulosidad posible y montadas sobre una base de madera de altura conveniente; se cuidará que nunca puedan ponerse en contacto los polos de la máquina. Los dinamos se hallarán provistas de los órganos necesarios para permitir aislarlas del circuito general, ya sea cortando este, ya introduciendo resistencias progresivas que permitan obrar con prontitud. La corriente de trabajo máximo será insuficiente para provocar una elevación de temperatura de 17°C. y para alterar las sustancias aisladoras. Se tomarán las precauciones necesarias para que el circuito se corte automáticamente, si esta corriente máxima se aumenta en un 25 por 100, aunque solo sea durante un corto intérvalo de tiempo.

5.ª Cuadros de distribución.—Habrá uno en la fábrica y se colocará separándolo, por lo menos 0m10 de los muros ó mamposterías y fuera de los locales considerados como peligrosos, tomando las necesarias precauciones para que no pueda ningún objeto metálico reunir los diferentes conductores en corto circuito. Los conductores que unan las dinamos á los cuadros, deben estar aislados y las uniones de los mismos quedarán aparentes sobre la superficie de dichos cuadros, que serán de pizarra, mármol ú otra sustancia no metálica é incombustible. Se colocará un vóltmetro y un amperómetro por cada circuito. En el Ayuntamiento se instalarán otro vóltmetro y otro amperómetro, á fin de poder comprobar en cada momento si las condiciones de fuerza é intensidad son las debidas. Todos estos aparatos de medida deben comprobarse cada tres meses á mas tardar.

6.ª Red exterior.—Los conductores que serán aéreos, deberán tener sección y conductibilidad suficientes para que la corriente que los atraviese, pueda llegar al doble de la intensidad normal sin comprometer las sustancias que formen los aisladores (que no deben pasar al estado pastoso á una temperatura inferior á 90°C.) y evitar se descentre el conductor en los recubiertos por la influencia de su propio peso. El sistema de conducción que se adopta es el de doble hilo. Los cables pueden ser recubiertos ó desnudos, debiendo estar tendidos á seis metros del suelo y un metro ochenta centímetros de los huecos de las fachadas y tejado, por lo menos. En los puntos de suspensión estarán siempre recubiertos los cables de una materia aisladora en una longitud mínima de 0m50 á cada lado de aquellos. Los cables quedarán alejados un metro 50 por lo menos de las masas buenas conductoras de la electricidad y de las cañerías de condución de aguas etc., especialmente en la proximidad de los edificios. Los cables estarán siempre recubiertos cuando se crucen con otros, sean de alumbrado ó de telégrafo ó teléfono, en cuyo caso la longitud recubierta debe ser la comprendida entre dos postes inmediatos al punto de cruzamiento de ambos cables. También estarán recubiertos al paso por puntos próximos á los buenos conductores, cañerías etc. Los cables deberán estar provistos de para-rayos á su entrada en los edificios que tendrán lugar siempre de abajo para arriba, protegidos por un tubo encorvado de una sustancia aisladora y recubiertos los desnudos desde un metro antes de su entrada por lo menos. Los postes se colocarán á 60 metros de distancia máxima en recta y 45 cuando la línea forme ángulos. Los soportes de los conductores se construirán de buenos materiales y estarán debidamente protegidos contra los esfuerzos causados por el viento; los codos de la línea ó las desiguales distancias que pueda haber entre los postes. Los postes ó palomillas de hierro, se comunican directamente á tierra, pero los de madera ú otra cualquier sustancia, mala conductora, se protegerán contra los efectos del rayo por medio de para rayos fijos á los postes en toda su longitud, sobresaliendo por su parte superior en una altura mínima de 0m15. Desde 2m50 del suelo,

Ministerio de Cultura 2024

hasta este, debe quedar encerrado el cable del para-rayos, en un tubo de plomo ú otro cualquiera que lo aisle. Para la buena comunicación con tierra, debe estar relacionado el para rayos con una masa metálica de 0m40m2 por lo menos de superficie enterrada á 0m90 de profundidad. No se podrán aplicar las cañerías de agua á este destino. Los para rayos serán debidamente comprobados, por lo menos, una vez al año.

Los contactos se establecerán de modo que no haya puntos débiles en el circuito, bajo el punto de vista mecánico ó que presenten una resistencia eléctrica peligrosa. Se pueden disponer conductores múltiples, pero comprobando previamente el aislamiento eléctrico de los hilos y su reparación mecánica. Los interruptores ó comutadores que hayan de actuar en el circuito en las partes principales de la instalación, deben situarse cerca de la máquina y sobre los ramales principales.

7.ª Corta circuitos.—A partir de la máquina y en todos los puntos de entronque, se deben interponer hilos fusibles ó corta circuitos, á lo menos en unc de los conductores, debiendo estar todos montados en el mismo, sea el de ida ó el de vuelta. Si se agrupan muchas lámparas, los circuitos deben subdividirse y cada conductor de entronque, irá provisto de su corta circuitos. Los corta circuitos llevarán una indicación del número de amperes que debe atravesarlos en condiciones normales y estarán dispuestos de modo que el metal fundido no pueda ser proyectado fuera de los mismos.

8.ª Red interior.—En las instalaciones interiores, la intensidad de la corriente no deberá pasar de dos amperes por milímetro cuadrado de sección del conductor. En el interior de las casas, fábricas, talleres etc., se prohibe en absoluto el empleo de hilos desnudos y lo mismo en toda clase de locales que se consideren peligrosos. Los hilos recubiertos ó aislados pueden ser aparentes ó ir alojados en cajetines de madera cerrados, debiendo en el primer caso estar separados de los muros por pequeños tacos de madera fijos á los mismos. En los locales húmedos no se podrán emplear los cajetines y se fijarán los hilos por medio de aisladores y á conveniente distancia; solo cuando el hilo tenga envoltura de plomo se puede poner á voluntad. El paso de los hilos á través de muros y tabiques, debe hacerse aislando aquellos, cuya precaución hay que tomar también cuando los hilos estén expuestos á deteriorarse por el rozamiento ó cualquiera otra causa destructora. Se pueden usar también conductores múltiples sujetos á las prescripciones consignadas. Queda prohibido colocar interruptores ó conmutadores en los locales que se consideren peligrosos, y los demás que se establezcan, lo serán con sujeción á las prevenciones que la ciencia aconseja. Los conductores que alimenten una lámpara no deberán servir para soportarla, á cuyo fin deben utilizarse hilos ó cables auxiliares. Si los soportes de la lámpara son métalicos, se aislarán eléctricamente de los hilos y piezas que la corriente recorra.

9.ª Lámparas de arco.—Se prohibe la colocación de estas en locales peligrosos que encierren sustancias explosivas ó en los que puedan formarse atmósferas detonantes por la naturaleza de la fabricación ú otras causas cualesquiera.

10. Lámparas de incandescencia.—Las lámparas de incandescencia que se coloquen en los lugares peligrosos deben estar encerradas en una linterna ó doble envolvente y la unión entre la línea y la lámpara deberá tener lugar dentro de la linterna. La renovación de las lámparas en estas linternas no puede hacerse mas que cuando esté interrumpida la corriente en el circuito de su alimentación.

11. Varios acumuladores. Si por cualquier circunstancia se considerase conveniente la instalación de acumuladores, estos se colocarán en locales bien aireados, debiendo dar salida á los gases que se formen por medio de ventiladores, chimeneas etc.

12. En el local donde se hallen instaladas las máquinas eléctricas se colocará en sitio visible un cuadro con las prescripciones que deben guardarse por el personal empleado, debiendo firmar los operarios el "Enterado„ en el mismo cuadro ó en otra copia literal de dichas prescripciones que conservará el contratista.

13. Siendo la instalación de doble hilo en todas y cada una de las secciones, se prohibe el uso de la tierra, tuberías de agua, armaduras metálicas, vias etc., etc. como hilo de vuelta.

14. Los conductores aéreos del fluido eléctrico, deben recubrirse de una envuelta de los generalmente empleados, cuidando de atender á los deterioros naturales de la misma.

15. Dichos conductores deben colocarse de modo que no puedan ser alcanzados con la mano desde las calles ni desde las casas.

16. La fábrica, instalación y tendido de la red, debe hacerse bajo la asidua inspección de un ingeniero con título ó arquitecto nombrado por el Ayuntamiento de Belmez.

Condiciones administrativas y económicas

17. Con sujeción á las presentes condiciones y á los preceptos legales de aplicación general, se contrata en pública subasta el servicio de alumbrado público, por el sistema de electricidad, en el casco de Belmez y en la carretera que conduce á la estación del ferrocarril, durante el tiempo que media desde el día de la inauguración del alumbrado, hasta el 30 de Junio de 1904, en cuyo dia terminará el presente compromiso.

18. Además del referido servicio de alumbrado público, es tambien objeto de este contrato el suministro del que por igual sistema se necesita en el interior de las oficinas y Casa Consistorial.

19. El contratista viene obligado á instalar por su exclusiva cuenta, la máquina ó máquinas que sean necesarias para producir la electricidad, á costear el personal, combustibles y demás que sean precisos para mantenerlas constantemente en perfectas funciones, á establecer los cables é hilos conductores del fluido, los aparatos en que hayan de colocarse los focos luminosos y á conservar y reponer tambien por su cuenta cuantos accesorios y materiales diversos se deterioren por el uso ó cualquiera clase de accidentes á fin de que no sufra interrupciones por esta causa el servicio que se contrata. Como quiera que ya ha hecho el Ayuntamiento la instalación en el interior de la Casa Consistorial, el rematante viene obligado á suministrar el fluido y á reponer los aparatos y accesorios que se deterioren dentro de ella, al igual que las restantes del público.

20. El Ayuntamiento concede al contratista el permiso necesario para que durante el tiempo que comprende este contrato utilice la vía pública, con el único fin de colocar en ella los postes indispensables al sostenimiento de la red eléctrica destinada al servicio del alumbrado que se contrata, procurando por su parte que la colocación de ellos se verifique en los sitios que menos molestias y entorpecimientos ocasione á los vecinos y á los transeuntes.

21. El alumbrado que es objeto de este contrato lo constituye una intensidad luminosa de mil seiscientas sesenta y cuatro bujías, distribuídas en lámparas incandescentes de cinco, diez, diez y seis y veinte y cinco bujias, colocadas en la forma siguiente: veinte y cuatro lámparas de diez y seis cada una, en el interior de las oficinas y Casa Consistorial y las restantes en la carretera y en los sitios ó puntos de las calles de Belmez que sean más convenientes á juicio del Ayuntamiento para el servicio y comodidades del vecindario y de los transeuntes.

22. Si en el trascurso del tiempo que comprende este contrato estimase necesario el Ayuntamiento aumentar el alumbrado en alguna calle ó establecerlo en las nuevas que puedan abrirse, el contratista queda obligado á ejecutar los trabajos indispensables para su instalación y surtido eléctrico, cobrando por ello la parte proporcional que corresponda al número de bujías que se aumenten, tomando como base para esta proporción la cantidad en que resulte adjudicado definitivamente el remate. Si la alteración que el Ayuntamiento acuerde no envuelve aumento alguno de bujías, pues que solo se limita á dotar á un trayecto cualquiera de mayor alumbrado, disminuyendo el de otros en que no se considere tan necesario, el contratista se obliga á cumplir el acuerdo, no cobrando más que los gastos precisos á que dé lugar la nueva instalación.

23. El alumbrado que es objeto de este contrato se suministrará todos los días empezando á lucir media hora después de la puesta del sol y terminando en todo tiempo á las doce de la noche.

24. El contratista procurará dotar este servicio de personal idóneo para la práctica acertada de todas las operaciones que el mismo exige y para la vigilancia y reparación de desperfectos á fin de que éstos puedan ser corregidos con prontitud, evitando así interrupciones que perjudiquen el citado servicio público.

25. En el caso de ocurrir en las máquinas ó en la red averías que priven de luz al vecindario por más de un día, será obligación del contratista servir por su exclusiva cuenta el alumbrado del público y de la Casa Consistorial, por medio de petróleo, á cuyo efecto recibirá por inventario todos los faroles y accesorios que pertenecen al Municipio, obligándose á conservarlos en buen estado y á devolverlos en igual forma á la terminación del compromiso.

26. Si la interrupción ó interrupciones que por dichos desperfectos experimente el servicio exceden de cuatro días, se descontará al contratista la parte proporcional del importe del remate que corresponda á los días que estuviese suspendido el alumbrado eléctrico, si bien le será abonado el importe del petróleo y el jornal de dos hombres que habrá de emplear en su servicio á razón de una peseta cincuenta céntimos cada uno diarios. Si los días de la interrupción fuesen desde el sexto de la luna nueva hasta el tercero del plenilunio, que señale el calendario, quedará el contratista relevado de servir el alumbrado por petróleo, pero no de sufrir el descuento correspondiente al del eléctrico, en la forma que se expresa anteriormente.

27. Cuando la carencia del alumbrado eléctrico exceda de veinte días, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, exigiendo al rematante todos los perjuicios que por ello se le irroguen, entendiéndose comprendida en estos perjuicios la cantidad que el Ayuntamiento tenga que abonar para el servicio del alumbrado por petróleo en los puntos á que este contrato se refiere, y exceda de tres mil ochocientas pesetas anuales en que se considera como justo precio por el cual pueda servirse esta clase de alumbrado.

28. Todas las faltas que el contratista cometa con ocasión del servicio ó incumplimiento de las presentes condiciones, serán castigadas por la Alcaldía ó por el Ayuntamiento gubernativamente con multas de cinco á veinte y cinco pesetas, según la importancia que á su juicio revistan, y sin que obstan dichas multas á las demás responsabilidades que puedan imponerle en vista de la naturaleza de las faltas ó hechos cometidos.

29. Además del motivo que se consigna en la condición 27, por el cual puede el Ayuntamiento rescindir el contrato, serán causas de rescisión, que el Cuerpo municipal puede ejercitar: 1.ª La resistencia del contratista á cumplir las condiciones del presente pliego, cuando á juicio de la Corporación no se estime conveniente emplear otros medios para obligarle á su debido cumplimiento. 2.ª La falta de intensidad luminosa comprobada tres veces en un periodo de quince días en cualquiera de las lámparas que el Ayuntamiento ó la Alcaldía designen para verificar las pruebas. 3.ª Las interrupciones totales ó parciales que sufra el alumbrado eléctrico, menores de veinte días, siempre que éstas se verifiquen por deficiencias, ignorancia ó descuido del contratista ó de sus empleados y tengan lugar cuatro ó más veces en un plazo de seis meses seguidos. El Ayuntamiento puede sin embargo optar por la rescisión ó por aplicar al contratista una multa que no baje de cien pesetas ni exceda de doscientas cincuenta; y 4.ª El fallecimiento del contratista, siempre que sus herederos no manifiesten á la Corporación en los ocho días siguientes su deseo de continuar el servicio hasta la terminación del contrato y merezcan éstos la confianza y necesaria garantia del Ayuntamiento.

30. El contratista solo tendrá derecho á pedir la rescisión y el Ayuntamiento accederá á ello cuando no se le haya satisfecho el importe de una anualidad vencida. En este caso la Corporación habrá de indemnizarle los perjuicios que se le irroguen y además el interés de cinco por ciento sobre la cantidad adeudada por el servicio frustado.

31. En virtud de lo que ya de antemano viene acordado por el Ayuntamiento, el rematante queda obligado á adquirir por los precios de factura todos los materiales y aparatos que actual y provisionalmente se hallan establecidos para servir por este sistema el alumbrado público desde 1.º Julio de 1894 hasta la adjudicación definitiva del remate. Esta instalación provisional la ha llevado á cabo el industrial don Agustín Arregui, dueño de una fábrica de alumbrado eléctrico particular establecida en esta villa, para cuyo trabajo precedió el consentimiento y convenio del cuerpo municipal. Además de aquellos materiales, abonará el contratista los gastos naturales y corrientes que el establecimiento haya ocasionado, por lo que pasará á ser de su propiedad toda aquella instalación, encontrándola dispuesta á funcionar y llenar las condiciones del servicio tan luego como por su cuenta establezca las calderas y máquinas productoras de electricidad, enlazando á ellas la indicada red de hilos y cables. Para que esta adquisición no perjudique los intereses del rematante se obligó el señor Arregui á emplear materiales de las buenas condiciones que este sistema exige y á colocar-

Ministerio de Cultura 2024

los con la seguridad y firmeza que requiere el servicio á que se destinan.

32. Tambien se obliga el rematante á dar terminado el montasge de calderas y máquinas, así como de empezar el suministro del alumbrado en toda su extensión, dentro de los sesenta dias siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

33. La cantidad que sirve de tipo para la licitación es la de siete mil pesetas por cada uno de los años económicos que comprende el contrato. Sin embargo el tiempo trascurrido desde 1.° de Junio de 1894, y el que trascurra hasta el comienzo del presente contrato, se abonará á don Agustín Arregui á razon de la cantidad en que se adjudique este remate.

34. El pago de la cantidad en que resulte adjudicado definitivamente este servicio, lo hará el Ayuntamiento al contratista por mensualidades vencidas; pero si á consecuencia de falta de oportunidad en los ingresos ó de circunstancias imprevistas imposibilitaran á la Corporación esta exactitud en el pago, el rematante no podrá obligarle á ello hasta trascurrido un año, desde la suspensión del pago, pudiendo entonces ejercitar los derechos que se le reservan en la condición 27.

35. El contrato se hace á suerte y ventura para el rematante y por lo tanto no tiene derecho á exigir aumento de precio ni indemnización alguna, ni aun en caso fortuito, fuera de los que se hallan previstos en el presente pliego.

36. Conforme á lo mandado en el art. 9.° del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta será doble y simultánea, celebrándose en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el local, día y hora que tambien determine y en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido del Sr. Regidor Síndico, que á este fin se entiende nombrado por el Ayuntamiento, verificándose ambos actos ante el Notario, previa la exhibición del presente pliego de condiciones que quedará de manifiesto en los dos puntos y precediendo los oportunos anuncios.

37. La subasta se ajustará estrictamente al procedimiento marcado en el art. 16 del referido Real decreto. Las proposiciones se formularán por escrito extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, en un todo conformes al modelo que se inserta al final; habrán de presentarse acompañadas de la cédula personal y de un documento que justifique que el postor ha consignado previamente en la Caja general de Depósitos, en su sucursal de Córdoba ó en la Depositaría de este Ayuntamiento, la cantidad de tres mil quinientas pesetas, como fianza provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, cuya cantidad es el cinco por ciento del total que sirve de tipo, y todos esos documentos en pliego cerrado que el presidente recibirá y numerará por el orden de presentación. Las proposiciones que carezcan de estos requisitos serán desde luego desechadas.

38. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye á su autor en la obligación de aceptar este contrato y cumplir el presente pliego de condiciones en todas sus partes si le fuere adjudicado el remate.

39. Será preferida la proposición que se presente en la forma antes indicada, ofreciendo realizar el servicio por más bajo precio. Las que alterasen las condiciones del presente pliego tampoco serán admitidas por favorables que sean. Si alguna se formulare con la oferta de aumentar el alumbrado ú otros beneficios en pró del mismo, pero sin reducir la cantidad, no por eso se le dará la preferencia sobre cualquiera otra que rebaje dicho precio, pues considerando el Ayuntamiento que el servicio llena todas las necesidades tal y como se proyecta, solo procura su realización por el más bajo precio posible.

40. Si los dos rematantes provisionales fuesen autores de proposiciones igualmente ventajosas, el Sr. Alcalde les citará para una nueva licitación verbal que habrá de celebrarse ante este Ayuntamiento en el plazo y con atemperancia á lo prescrito en el art. 18 de subsodicho Real decreto.

41. La fianza provisional de que trata la condición 37 será devuelta á los postores no agraciados, reservando á disposición del Ayuntamiento la del rematante hasta que, trascurridos tres meses y comprobándose que las máquinas y aparatos funcionan y suministran el alumbrado con toda regularidad, se le devuelva igualmente que á los demás postores.

42. No es necesaria la prestación de fianza definitiva, por cuanto no habiendo de cobrar el contratista mas que por meses vencidos y resultando tambien suficientemente garantizado el contrato por las presentes condiciones, no precisa esta otra formalidad. Sin embargo de ello, el rematante, que habrá de acreditar ante este Ayuntamiento que le corresponde en plena y libre propiedad todo el material fijo y movil empleado en este servicio, no podrá enagenarlo ni gravarlo durante el tiempo de este compromiso, sin que el Ayuntamiento le conceda su licencia si lo estima conveniente.

43. La adjudicación definitiva del remate, la acordará el Ayuntamiento en el plazo y forma que determina el art. 20 del referido Real decreto.

44. Las multas é indemnizaciones que proceda exigir al contratista, lo serán por el procedimiento administrativo de apremio. Las demás cuestiones que se susciten sobre inteligencia rescisión, efecto y nulidad de este contrato, se ventilarán ante los tribunales contencioso administrativos del domicilio de este Ayuntamiento, apurando previamente la vía gubernativa. A este fin el contratista se somete expresamente á la jurisdicción de dichos tribunales.

45. Medio año antes de la terminación de este contrato, anunciará el rematante oficialmente al Ayuntamiento la fecha en que concluye, á fin de que pueda acordar lo que estime necesario para la continuación del servicio en la forma conveniente que mejor parezca.

46. El Ayuntamiento y la Alcaldía, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, prestarán al contratista cuantos auxilios les reclame y legalmente procedan, para la vigilancia y seguridad de las instalaciones.

47. Dentro del término de los cinco días siguientes al de la notificación al contratista del acuerdo adjudicándole definitivamente el servicio, se otorgará la correspondiente escritura entre los señores Alcalde y Regidor Síndico, en representación del Ayuntamiento y el rematante, debiendo otorgarla ante el Notario de esta villa.

48. Será obligación del adjudicatario pagar por su cuenta exclusiva los gastos de escritura, con una copia para el Ayuntamiento los derechos de la subasta, los anuncio, pregones, papel sellado y de reintegro que sean necesarios en este expediente y en general todos los que sean consecuencia del contrato.

49. Tambien es obligación del rematante satisfacer por su cuenta el impuesto de uno por ciento establecido sobre los pagos municipales y la contribución industrial que como contratista señala el epígrafe 3, tarifa 2.ª del reglamento de 11 de Abril de 1893, si dada la naturaleza de este servicio no se considerase comprendido por analogía en el número 12 de su talla de exenciones.

50. Regirán en este contrato, como parte integrante del mismo todas las disposiciones de aplicación general contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se opongan á las del presente pliego.

Belmez primero de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde presidente, Juan Sampelayo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Enrique Soria, Secretario.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., provincia de..., como justifica con su cédula personal número... que acompaña, no hallándose comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para ser contratista determina el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y bien enterado del anuncio y pliego de condiciones, publicadas para la subasta del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, en la villa de Belmez, provincia de Córdoba, desde la inauguración hasta el 30 de Junio de 1904, se obliga á ejecutar este servicio, con entera sujeción á las citadas condiciones, percibiendo únicamente en cada año la cantidad de.... pesetas. (Esta cantidad se consignará en letra bien inteligible, debiendo ser menor ó por lo menos no exceder de siete mil pesetas.)

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—Belmez primero de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Juan Sampelayo.—El Secretario, Enrique Soria.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1097

Don José Enrique Cortés y Velarde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumo por el cupo de esta villa en los tres próximos años venideros, por el tipo y condiciones que aparecen en el pliego expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, y cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 15 de Mayo próximo, se anuncia al público por medio del presente para la general inteligencia, y que puedan concurrir á tomar parte en dicha subasta los que lo crean conveniente.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—José Enrique Cortés y Velarde.

Núm. 1102

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de esta localidad, formado para el ejercicio de 1896 á 97, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que por los interesados pueda ser examinado.

Dado en Fuente Obejuna á 23 de Abril de 1896.—José Enrique Cortés y Velarde.

HORNACHUELOS

Núm. 1101

Don José Herrera y Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de la Junta de asociados, en sesión celebrada el dia quince del actual, ha acordado establecer un arbitrio especial sobre los artículos de comer, beber y arder, no tarifados ni gravados por la Hacienda en la tarifa 1.ª que es la que corresponde á esta localidad, y sí en la 2.ª, para cubrir el déficit de un presupuesto ordinario del próximo año de 1896 á 97, en armonia con las facultades que le concede el artículo 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, y conforme con lo que dispone el párrafo 4.° del artículo 136 de la ley municipal vigente, en consonancia con el 139 de la misma, y teniendo presente cuanto determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación el mencionado acuerdo, por término de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, para que los vecinos y contribuyentes puedan examinarlo y hacer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Hornachuelos 18 de Abril de 1896. —José Herrera.

POSADAS

Núm. 1113

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de la contribución industrial de este término para el próximo año de mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete, se anuncia al público por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia, que la misma se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan enterarse de su clasificación y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que crean oportunas.

Posadas veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1047

Don Diego Medina Garcia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el art. 512 y núm. 1.° del 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Cosano Sánchez, como de treinta años de edad, casado con Consepción Humanes Casado, hijo de Isidro y de María Josefa, natural que se dice ser de la Roda y vecino de Puente Genil, en la Rivera Alta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en el Boletin Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de este partido por estar acordada su prisión en la causa que se le continua por hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todass las autoridades civiles, militares y agentes de policía junicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, del indicado José Cosano Sánchez.

Dada en Montilla á 16 de Abril de 1896.—Diego Medina García.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Ministerio de Cultura 2024

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA

Número 1112

Propuesta para la provisión, por concurso, de una Auxiliaría de las Escuelas públicas elementales de niñas de Hinojosa del Duque, dotada con 625 pesetas de sueldo anual.

Número de orden.	Nombres y apellidos	SUELDOS — Efectivo que disfruta — Ptas. Cts.	SUELDOS — Mayor que ha disfrutado — Ptas. Cts.	SUELDOS — Legal que se le reconoce — Ptas. Cts.	Título que posee	SERVICIOS — Años	SERVICIOS — Meses	SERVICIOS — Días	OBSERVACIONES — Plazas que solicitan en esta y otras provincias, consignándolas en el orden con que las prefieren
1	D.ª Matilde Córdoba Lorenzo	500	500	500	Superior	1	11	10	Es la única plaza que solicita en el presente concurso
2	„ Leocricia Rosales de Gracia	500	500	500	Elemental	3	„	3	Idem
3	„ Cesárea Ramos López	275	275	275	Elemental	1	„	3	La Auxiliaría de Hinojosa del Duque (Córdoba.) La de Guadalcanal. La incompleta de Castillejo del Campo. Las Auxiliarías de Castil Blanco y Corrales (Sevilla), y la incompleta del Cañuelo (Córdoba).
4	„ Clotilde García Rodríguez	„	„	„	Superior	„	„	„	Es la única plaza que solicita en el presente concurso
5	„ Eugenia Muñoz Merino	„	„	„	Superior	„	„	„	La Auxiliaría de Hinojosa del Duque (Córdoba.) La de Guadalcanal, Castil Blanco y Villanueva del Ariscal (Sevilla). Las de Grazalema, Gimena, Los Barrios, Prado del Rey, Rota y San Roque (Cádiz).
6	„ María Magdalena Irlán Cerro	„	„	„	Superior	„	„	„	La Auxiliaría de Hinojosa del Duque. Las incompletas del Cerrillo y Los Llanos (Rute.) Las de asistencia mixta del Cañuelo (Priego) y Panches (Fuente Obejuna), todas de esta provincia.
7	„ María del Carmen Rojas Vivas	„	„	„	Superior	„	„	„	La Auxiliaría de Hinojosa del Duque: Las incompletas del Cañuelo (Priego), Panches (Fuente Obejuna), Cerrillo y Los Llanos (Rute), todas de esta provincia.

EXCLUIDAS

D.ª María Patrocinio Montenegro
„ María Carmen Higueruelo Ruiz
„ Rafaela Castejón Millán
„ Eloisa Sánchez Arévalo

No determina el orden de preferencia de las plazas que pide ni tampoco si solicita ó no en otras provincias.
No expresa si solicita ó no plazas en otras provincias.
No expresan si solicitan ó no plazas en otras provincias, ni tampoco exhiben ni reseñan en forma sus cédulas personales, como preceptúa la regla 7.ª del art. 8.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1884, cuyo cumplimiento recordó la Dirección general de Instrucción pública en su orden de 3 de Junio de 1890.

Córdoba 21 de Abril de 1896.

V.º B.º:
El Gobernador Presidente,
NOVILLO

El Secretario,
Rafael González.

COMISARIA DE GUERRA DE CORDOBA

Núm. 1182

Factoría de Subsistencias

Se convoca á concurso de postores para el día 5 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.
Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 25 de Abril de 1896.—El Administrador, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Factoría de Utensilios

Se convoca á concurso de postores para el día 5 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.ª, bueno y claro.
Petróleo: de 1.ª clase.
Carbón vegetal: de cantillo, tronco ó cepa, de encina, de buena calidad, bien quemado y seco.
Jabón: de aceite de oliva.
Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 25 de Abril de 1896.—El Administrador, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Sección de anuncios

LOS repartimientos

de la riqueza rústica y urbana, su lista cobratoria y estados correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba."

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

Ministerio de Cultura 2024